

C22.

Con reverencia los oficio q. se han pasado
al T. para que dñe. la Cuenta o Prop.
del año ultimo con las respectivas contribu-
ciones, lo que hasta ahora no ha tenido efecto.
En esta ineficacia espero q. el T. lo verifique
a traves intermedia q. sea necesario utiles
de otros medios q. no podian obtiene convi-
tar la omision q. se experimentado.

Por q. guarda al T. m. a Comuna
22 de Octubre de 1858.

Man. Vuchon Ferran Lopez

Juan Simberth

Juli. G. F. F.

Vista Suma o Precio de la Cta. o Bembo

Comisión de Conservación

Decreto en la Ciudad y Tierra de Potosí

El día de V.S. de 22º del Corriente para

la conservación de la Ciudadela de

los espesos del año Plomo, y en sucesiva vez.

Manifestan A.T.S. sus deseos fraternos Dijo

la cosa que lo hará luego que Doyase el

sur y proceder del acuerdo y acuerdo que está

procediendo al dar órdenes a los señores en

la marcha por este Pueblo, como Anexo el

mas interesante de la Naturaleza prefectoral

Años. Por que a V.S. muchos años

trato en la ^{ma} oficina de Propos a 27 de

Octubre de 1808 - Manuel Pérez - Antonio

Monroy - Manuel Rodan y Gómez - José Antonio

J. Gómez - Pedro Gonzales de Leon - José de la

Cll. Dr. y cll. L. Ciudad de Potosí. Dentro

Manuel Gómez Pérez - M. de la Tierra de

Alcalde de ese P.

Octubre 25.

Hallandome como Coron. del
del Regim^{to} de Reserva de esa
Capital ocupado en organizar
los cuatro batallones de mi ma-
do, lo participo a S. P. que
en esta inteligencia disponga
noseme encargue con arreglo a
Real^o ordenes dela adminis-
tración de justicia, Diputación de me-
jor de otro qualquier Servicio, o lo
mo Registro de esa Ciudad pu-
diera corresponderme el q ue no
puedo desempeñar con el ca-
mino y actual q. esto ha siendo
quedando al cuidado dela Ciudad
qualquier responsabilidad que
pueda haber en el q ue le cor-
pondrá; y al dem^o celo q.
mis ocupaciones lo permitan
ansibular lo posible.

Dijo: a D.S. m. a. 8
Beramo Octubre 25 de 1800.

Manuel Robdan

Consegidor y en su ausencia alg. le excuse

Copya de los que puso en
M. ex. Ciudad a S. d. S. ene. Fi
deloros Poco, para que J. An
tonio Rose Concurra ala misma
a Desempenar las funciones dedi
cadas fiax Presidente demas como
Presidente de la C. C. C.

S. M. M. S. S.

Hallandose al Cuidad de los Rededores de esta Ciudad
el Suministro por miefes y suministros lo etablimiento
Magazet y mon Servicio quiere ofrecer dar diaumento a los
Propri hentes y Viviendes. Ntra ena Ciudad queru Capitan
Don Antonio Rose y Maledon que vive enca, los mon
que deve hacerlo Nro Verifica, como arriunmos ala dñe.
de etablimientos que con freqüencia se Celebra, aprobaron
y que el Entrante mes le correspondia Evacuar o se sacudir,
espera la Ciudad que V. d. S. Poneva mandale benga son
Encara alguna averificando, mediante alguna otra. Vno Nro
ha Verificado por iguales oficios que al efecto le han parado
el Corredor Presidente de este etablimiento, dando por
Disculpa se alta enfermo y en otras ocupaciones, quando
Nro no se habla, pareciendo por esa Ciudad y a donde mas se
acomoda, pues los pocos Rededores que arriben enella no se
den tiempo en el Desempeno demas deberes por tanto en
tun que ignoracion Conponiendo al servicio del Rey y de
la Patria.

Dijo Guñ. A. d. S. muchos años Recamor en
etablim. a 28 de Mayo de 1838 - Presidente S. M. M. S. S.
Manuel Perez Antonio Ollongueras Ignacio Mellia

ay Ravento = José Antonio Garau = Domingo etn.
tomo Vazquez = Vicente Tauro Conca = Pedro
Comaluz de Leon = el cuento dela Cll. SV. y el L.
Cuidad de Petamo = Benito clamuel Garau Pe-
rez = Vicente y Federico R.M. de Galicia =

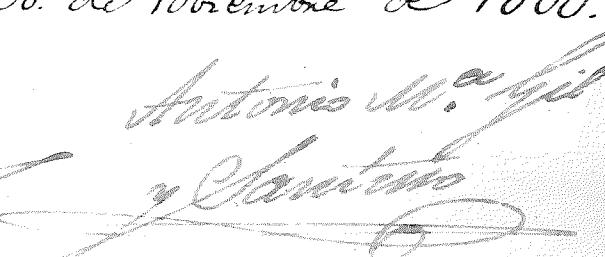
Copia de otro, por que se da fuero
el de quelo her la Antecedente.

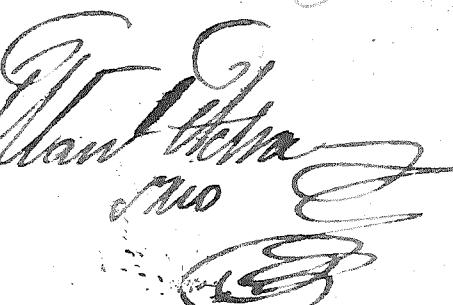
Esta Ciudad tiene al V.I. el adjunto oficio para
P.C. el qm se quiere lleva hacen solo de punto
affordable despacho, puer Corre muy bien lo que
yntencera en otros delos pocs procederes que en el
dia no allanqz encora Ciudad.

Dior que al V.S. muchos años f. Petamo
era etunquanto a 28 de Nov. de 1808 = clá-
muel Pérez = elutonio elorrieta = Ignacio etella
ay Ravento = José elutonio Garau = Domingo Antonio
Vazquez = el cuento dela Cll. SV. y el L. Ciudad de
Petamo. Benito clamuel Garau Pérez = Señor d.
Juan Ignacio etellanay =

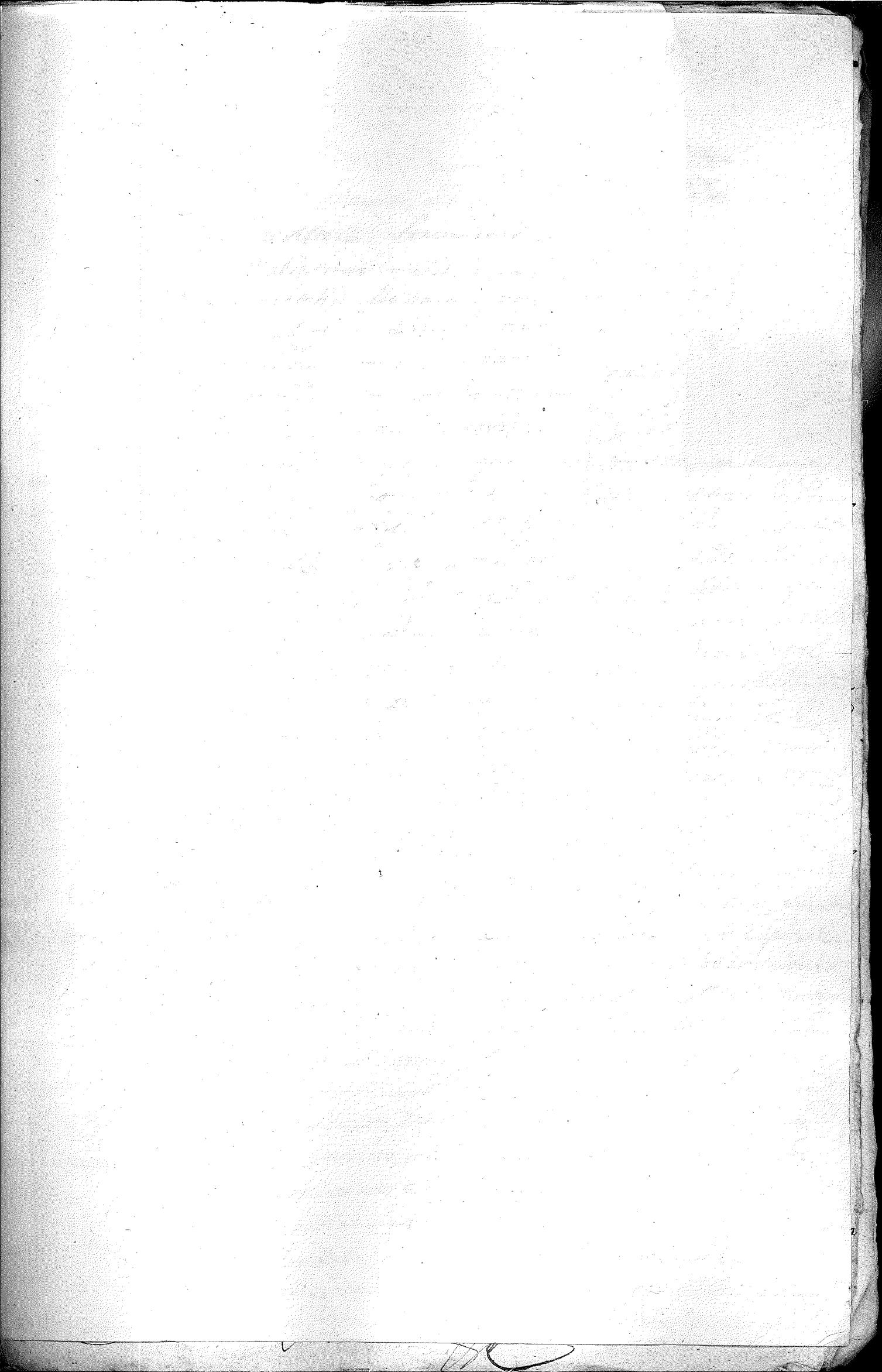
El Rno ha visto quanto U.S. le expone en oficio
de 28 del corriente sobre la falta de concurrencia del
Regidor D^r Antonio Pérez Valledor alas obligaciones
que como tal le corresponden, y ha resuelto que U.S.
le obligue a cumplirlas por los medios establecidos en
ellos.

Reyno de Galicia 30. de Noviembre de 1858.

Juan T. M. Martínez  Antonio M. Pérez 

Juan Pérez


M. N. y S. Ciudad de Betanzos.



Muy Atenta Señorísima el
Excmo. Sr. Dn. y Excelentísimo D.
Comisionado de Hacienda mandó
diminuirla & enbie abuscan
dos mil Trescientos pesos cada
jim.^{to} de los mandos & viuda
los que e hallan encima
de mil pesos, para lo que, y nos
armitos correspondieren
al Dr. Servicio se ha formi-
lizado. Y que participe
al Dr. para su establecimiento que
se irán mandando desempene
la adjudicación del dñnd
med en mi ausencia al Re-
gidor aquien corresponda

Atento Señor Gobernador
Anos Nros. 17 de Dic. del 1808.

Tmt. Porre

Corregidor de esta Ciudad de Belmopán

Copia rosp. que se pasa

al arceb. o Renabas

Con cuya tra

me acusa deparar oficio el teniente
ronel del Regimiento dem mando qd.
gidor perpetuo de esa ciud. d. d. d.

Pose en quema manifestava haverlo
d. s. Comisionado para pasar alla qm.
d. s. Comuna acondicir aerea 20 p

iles para el expedido Regimiento
poniendo qe yntencionava esa P

minion nombre otro Regidor quederen
perde la Diputacion. De mes de qm.
alla encargado qd. Regimiento qe es d.

Vico qm. alla en esa ciudad para
el qm. de ese yncerante no

no dle noticia a d. s. para qe hiz
pose qm. qm. de qm. alla

encargado dho dho qm. alla qm. queda
evaluar por alguno dho capitan

qm. alla en esa dho referido cuen
po qm. qm. dho encargado qd. con

lo qm. evitar los perjuicios qm.
pueden seguir, O en otra caso encarga

le d. s. dho Regidor qe es d.
esa ciud. alla referida Dipu

taion de mes

Dijo Grc. al T. mudos am.

Betanzos Diz. 27 de 1808

Alf. Manuel Pérez

Or

S. exponel al Regimt. de Reserva de
esta Ciudad

N.
se heredan
II

yo Bre.

doz de

es qm

servicio

criadas

luz, puer

var. los

sino admanta Maria

fidelísimo e aquella anno-

cantes, no sus tintas tutti y

a en un is de la Provin

ciudad p. Sobrado; y el

o que la uno nombre

de la Capital

y contribuyen

e desempeñaria del

U. pasa P'za buena

a quelq. sado de 1775.

ofician oria arcon

efecto D' Ciudad de

los como Documentos de

relato; siendo

V'm abrreax un indubitable questo Coto de Sistemas para rendela expuesta Capital
yumbre of. Baya de Santiago tienen sus naturales la persona cargo de contribuir
Robatin. ultima con los vagones mayores y menores al tramo de Villa Santan
informe tiene el Coto de Meronzo que se alla en la redada pr. queba Geeta Cia.
ala villa de Melles, Ourense, Monterrey, y otras partes, donde
enids buena inv. aziendria y continuan. rafaga comp. y ganados para
ia: o hoy. H. esti- Caballo y conducion de los tropas, Orense de Artilleria, y marr
hato. Coruna oce. Utensilios nortenarios, ma. mente en las actuales circunstan
1808.

uionel cnsimo
G. Manci
F.

cañ, Singuepana esto el Oficido Cotodelas Meredys, Tuxio do Pr.
de Sobrado, otra alguna de la Provincia de Betanzos levantaron
ni ayan arribado en ninqu tiempo arrostaran esta Carga. No
obstante ello experimentan la necesidad que por el Comendante
de Betanzos y medio del expuesto fuer de Sobrado veleja precisa

Variación que he dado
al comando del 2º Bat.^o
de Armas (los Valdés de)
y don Acosta cui. es un
patriotíssima al servicio
de la Patria en la ciudad
de Santiago del dia, pero
nunca se reduce a conducir los
fusiles para la infantería, sino aten-
tare con S. E. el santo fidelísimo
rey que fueren importantes, no
puede ser omitida en un
capitan como V. S. solicita p.
que varón y siendo ésta la
vicio dependencia al del di-
putación de mes que desempe-
ña Dho. Pte., podrá V. S. para
abrirsele cometerla aquello
de lo otros Regidores ofician-
do con ellos, o en defecto d.
los Ptes. de Abastos como

avilitado Detrás para de
mefante Cavar; sin que de
ninguna manera se cuenta
con mijo para tales fuenio
nes, notar del Oficio de
Regidor del dia, en la cual
dejando atencion el servicio
que me imponían de
ello; debo que don: eligen
verada la Ciudad por lo
que al efecto pare acord
viendo decirle quida su
el Pte. del Día, por lo
otro dia De
Dios Me. art. m. d.
Pta. Dip. 17 de Oct.
Dip.

Manuel Saldan
1991

Dr. Dr.
S. Correa. de la Ciudad

Comuna 28 Oct. 1808. que con auxiliar con la más fatiga al Tranvito de Ca-
rto, Gordón nacido han echo hasta cosa comovida dem-
y Gran del Centro del referido Coto mas de 200 lequas, qd
que quedan a Vizconde aren 6. demanda que en su
basta vienen atravesitar mas de 12. lequas, dejando ag-
tres algunos Parroquias de su Término representas de
y recargandole su propia autoridad al Coto de Vizcua-
casiblo numero de carros que se prepara al fauor
pudiente. Tqual extrusion pretendo aren ala fav
Maria dela Asuncion, P. Voz. de Cintis, Armentales,
xino, Villa Santan, Presasas, Mesonao, y v. Graciano
beito, pero alpaso declarare laua. A parte de ellos tanto
in medida alcance de Carrallo Carto que el Centro
de Vizcua, por con auxilia encuantas Parroquias los mismos
mocibos de ejecucion quebaran representados, no pudo con
su intento, qdolo obligó a fuerza de temor y pena.
qdicho Coto son verde su Capital, poniendolej en su con-
mocib. de servir tanto para el otro, y en la precision
qan duplicados apremios que reciproicamente se despachan
entre ellos podia imposibilitad sero poder veran endosar
un mismo tiempo. Este conflicto, espera el expon-
y lo pongan en arce, qdolidam.

Sup. a V.S. que envista de los Documentos
que llevan en suviendo, veran declaran
libre del Tranvito de Carrallo Carto, y quetenga
pido en conciencia al de su Capital de Sant. que ha
Villa Santan como lo han echo H. zona paralelo que
Tiene de Sobrado, nistro alguno de la norma de
nones moleste rafio pena que se les imponga. quedan
deveren furt. lo que quieran poa mazos dela notoria
Cm. de V.S.

Auxilio de los Suplicantes

Domingo de Navia
y Giveda

Quatenta mataneo 2.



SELLÓ QVARTO , QVAREI
TA MARAVEDIS, AÑO DE MI
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

Feb 19

Uff. San
Mtro S.

A esa Junta se han remitido algunos manifestos por los que lasias Ciudades, y Juntas demuestran sus desfotos en los famios alzamientos echos para la formacion de algunos Batallones como para reivindicar otros buscando Caudales para su subsistencia considerando bestuas, y buscando caudales procurando aumentar el Cto, y entusiasmo con que todos se han reunido ala defensa de la Religion, de nuestro muy amado Fernando septimo, y al bien estar de la nacion, en cuyo Concepto esperamos que S.Y. con la energia que acostumbra formaria una Seny. la maxima de lo acaecido asta el dia demostrando con que Caudales contó esa Ciudad su ymberrion, y los bonos donativos que se recopieren procurando manifestar las operaciones en que se halla y el modo de remediarlas

Uff. San Gme o 15 Y m d. Franquez

Robiveno 4 de Nov 8-

El Conde de Timonde J Manuel Maria Bralle

Uff. P. Ciudad de Bobadilla

Bogotá Nov 12 de 1808

Declaro al mayor grado posible que
se encarga para su Antecedente y en su nombre
se acuerde el P.º lo Decretaron S. Pl. los Señores
Túroca y Regimiento de la C. Ciudad qd
fianan =

Perez Morquera Roldan y Gil
y B. y B.
y B. y B.
y B. y B.

Copia de

Exmo. Señor: Hacía era Ciudad la orden de N.º
de 11 del Oct. en que la manifesta tuvieron tomado a
esa Suprema Junta Central algunos Manifestos punto q
que daban Ciudad a Túroca Demóstenes sin derredor
cuyo punto el instrumento clara para la formación de algunos
Partidos como para tener que otra fuerza Ciudad
les pidió sucesivamente como hacían Túroca, y que en
ese Concepto formó esa Ciudad Marañon des cumpli
do hacerlo, demandando con que Cañales, Coto y
su gobernador Coto mas q Contiene lo que declarara
al mayor grado que sea posible.

Dijo Señor a N.º E.º muchos años qd
también con Túroca a 12 de Nov de 1808 =
Exmo. Señor = Oficial Pérez y Antoni

Morquera = Claramel Pordan y frz = Domingo don
tonio Vazquez = Juan caido Jacob Conde Pedro
Gonz de Leon = ct qd. dta cl. cr. y cl. L. Cuadra
de Armas = Benito Manuel Garcia Roca =
Ennos. Ennos = Conde de Jimonde y Claramel
Clara aballe =

✓ Recd.

Or
El S. d' Antonio Escano,
en R^l orden de 2^o de este
mes, me dice lo que sigue.

Exmo Sr = El Rey N. S. D^r
Fernando Séptimo, y en
su R^l nombre la Junta
Central Suprema y Goberna-
tiva del Reyno, se ha re-
vido mandar que V. E. con-
tinue exerciendo en todas
sus partes el empleo de
L^r Inspector General de Ma-
licias, con que está Conde-
corado. Lo que de orden
de S. M. comunicó a V. E.
y su noticia y satisfacci-
on.

Tráslab a V. S. la
antedecedente R^l o m. para
su inteligencia y de los

Individuos de los Pueblos
contribuyentes al Servicio
Personal e Oficiales del
Regimiento quedaron
en la Capital.

Dios que a V. S. manda
Dñd 8. De Noviembre de 1801

Para atendin usted

Al Correg. y Juzg. de la Ciudad de Betanzos

Octavo Sector, 19 de 1808

Mandé ayuntar lo que
mandó para el Indio que
vive allí Anecedente
la que se circule por Cacería
al Pueblo de la Demarcación
con del Pregonero Párra
que queda Nombre estatal
para su ejecución y
debe cumplimiento y tiene
en Rito lo Decreto el
Or. Gracés. De la Ciudad

Estmio. Gr.

Quedo enteñido dela R. C. qm que se
puede el off^p de P. C. de E. del Corral
para qual Semana que convenga
Excedente entregar su parte el E.
jefe de Inspector General de Cau.
qus conque estara conducirlo, qd
por mi parte dare el cord cumpli
y al mismo fin la same circular
al Pueblos dela demanda qd
esta Capital.

Dijo que al P. C. qd qm
Nov 19 a 1808. - El M^o Gr. Elias
Perez - El M^o Gr. qd Pedro Alvarado

Recd.

La Junta Central Suprema y Gubernativa del Reyno quiere saber las deudas que haya en favor de los fondos de Consolidacion, y asimismo que se hagan efectivos estos con la mayor eficacia.

Esta Real resolucion se ha comunicado al Consejo por la seccion de Hacienda; y publicada en él, ha tomado las providencias convenientes para la formacion de un estado expresivo de dichas deudas con la debida especificacion; y al mismo tiempo ha acordado lo comunique á V. ✓ para que por su parte concurra á que se hagan efectivos los fondos de Consolidacion de Valles, auxiliando para ello á los Comisionados de esta en ese distrito, y dando las providencias mas activas y efficaces que estime V. ✓ oportunas.

Lo que participo á V. ✓ de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento, y que al propio fin lo circule á las Justicias de los Pueblos de su partido; dándome aviso del recibo.

Dios guarde á V. ✓ muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1808.

*J. B. M. Pérez y
C. S.*

Drº Mafridado Betanzos

Plottamos Noviembre 19 de 1808

A la Real Resolucion que Comunica el Fmo. d^r
Comisario Gobernador Cumpla y Circule ala
Tumial del Pueblo Decreto Provincia y Ayuntamiento
su Precio. Lo Decretó el Dr. Ordoñez Díaz

Cuidad = 6
Perez

Copia de contestación

Recibió la Real Resolucion de la Tumial Con
real Suprema y Gobernativa del Rfo. que v. s. me
comunica en su Oficio de 12^o y uno de octubre dho
año, para tener las Deidas que hará en favor
de los fondos de Comolidacion q. un mismo quiere
hagan efectivos en su contra mayor Eficacia q. de
mas que contr. a la q. p. mi parte dare el debido
cumplimiento q. al mismo y mismo la haga per
cibir a las Tumiales del Pueblo decreto Pro
vincias. Dijo Gobernador q. d. muchos años Detuvieron
Nro. 19 de 1808 - dian. Perez - S. d. Bartolomé de

not.

Nº 19

Con fecha 26 de este mes se ha dirigido al Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente del Consejo, el Real decreto que sigue:

„Entre los abusos introducidos en el Gobierno anterior no ha sido el menos funesto la inconsiderada precipitación y arbitrariedad con que de algunos años á esta parte se han prodigado los empleos civiles y eclesiásticos, sin dar trégua á que la Cámara y demás Tribunales supremos, en sus respectivos casos, propusieran á los sujetos que conceptuaban mas á propósito para desempeñarlos. De aquí ha provenido el universal escándalo con que la Nación ha visto á muchos hombres de mérito desatendidos ó olvidados, y á muchos aduladores ineptos ó perversos colmados de honores y rentas, triste remuneración de su baxezza ó perversidad. Deseosa la Suprema Junta Central de atajar el progreso de tan graves males, y de dexar á la virtud y al talento una fundada y segura esperanza de que sus servicios serán examinados, comparados, y proporcionalmente recompensados, en especial los hechos en defensa de nuestro amado Rey el Sr. D. FERNANDO VII, y de la Patria, manda que en las Secretarías de Estado y del Despacho no se dé curso ni haga uso alguno de los memoriales en que se soliciten empleos, á cuya provision (según las leyes del Reyno y antigua costumbre) deba preceder consulta de la Cámara, ó de otro qualquier Tribunal, pues á todos los reintegra desde ahora en el interrumpido ejercicio de las importantes funciones para que fueron creados; no dudando de la justificación y lealtad de tan respetables Tribunales, que en sus consultas preferirán á los que en las actuales circunstancias se han distinguido y distinguieren en adelante por su acendrado zelo y amor al Rey y á la patria. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda. = El Conde de Florida blanca. = En Aranjuez á 26 de Octubre de 1808. = Al Presidente del Consejo y Cámara.”

Publicado este Real decreto en el Consejo pleno, ha acordado se guarde y cumpla, y que se comunique á V. como lo hago, para su inteligencia y observancia en lo que le corresponda, y que al propio fin lo circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido; dándome aviso del recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1808.

J. M. M. M.

On
la Ciudad de Betanzos

Petavio P. 19 de Noviembre 1808

Al Decrto que contiene el
oficio antecedente se quede al cumplir y con
que allas juradas deba Pueblo de la Puebla
Como demanda, avviandose en pto. d' Decretos

C. J. Cárdenas. Of. de la Ciudad -

Peces

Revi el d' Decrto dila Suprema Justicia Central q
el me comunico enm d' 31 de Agosto, ten
minante en la Cm. d' Gm. D a que en las v. de
ciudad y del Departamento nro de Guan m haga sro al
piso de los memoriales. Enquiere solucion empleo
una modisimia segun las leyes del R. M. y anquid
Comunica devo proceder Consulta de la Camara
o de otro qualquier Tribunal, Encargando, acord
qse enm Comisiones prefieran abr que en la
actualidad se han devenido qd
tengieren en adelante para acuerdos qlos

gamos al Prey y al Patau que
pase dare edards Campamento al mismo
momento la hace caer de abr Pueblos de
esta Pro.

Dijo Gué a St. M. ans Bei
que a 1808 - Clear Power - & gr
Ran - clunz -

Robé

la

Agosto 19

El Sr. Marqués de Guereñu informado delos rumores de Consolidación confia de lo del corriente me dice lo que sigue:

"Sin embargo de la orden della Comision Gobernativa de Consolidación de Valles comunicada á V.L. en Dto. de Abril de 1805.^a p. que separando alas justicias de los Pueblos de ese Pto. dela recaudacion della contribucion extraordinaria de mano de los contribuyentes se encargase a los Comisionados de Consolidación; hemos acordado en vista de lo dispuesto por alguno de estos que fijan ahora ejecutaren otras justicias la expresa recaudacion encargando sus productos a los referidos Comisionados como subrogados en lugar de los teceros y depositarios de Rentas y enviando dichos Comisionados a que se lleven a efecto las recaudaciones en esa materia y lo demás que tales juzguen á conveniencia de lo Vencido en Dto. de Mayo de 1803. y se expresa en orden de Dto. de Setiembre siguiente, pidiendo aquello nombrar a su cuena y riesgo los Comisionados Subalternos que necesiten en los pueblos q. fijado que estimen conveniente."

Lo que traxido á V.L. para que se sirva damerizar la orden imera alas justicias respectivas de ese Partido afirmando que tenga plena obediencia quanto en ella se proviene y q. es su recibo haber medido V.L. aviso.

Dijo que. á V.S. mucha amr. Comida 16. de Abril.

de 1808"

uan. uachón

la Justicia q. etrenan. de la M. H. y S. Ciudad de Potosí

B
O
LETANIAS EN LA CTY. A P.D. NOV. DE 1808.

Mandere ay cumplido lo que se mandaba ponle
Canta cada año en este mes de Noviembre y en
este Se acuerda las Justicias delos Pueblos
de esta Provincia, y aure de los Regimientos
de la Ciudad de Cuenca. M.B. et. Ciudad de
Cuenca.

Mosquera Mellado Roldan Llorente

D. Mon. An. Vasquez Orive D. Covino Gonzalez

Copia

Hecha en la Ciudad de la Cuenca donde se
encuentra el Oficio de Vt. de M. del Com. terminante a
que la Junta por acá establezca la Recaudacion de los
Contribuyentes extraordinarios dentro del Comendador
y entregarlos al Comendador de Comida
de Vt. de Cuenca que convenga, lo que se pone por
dicho el Oficio cumplido y al mismo fin la Junta

Circular das Festas dos Pueblos Decana
Porto

Isto fui a V. de muito anno Retorno
Cm. et. ms. a 19 de Gr. de 1808 - Entomis
Chorqueira = Chamuel Rondon y Gil = Licenciado
Raúlo Cunha = Domingos Antônio Vazquez =
Pedro Gonçalves de Leon = F. da C. de
oj. cl. L. Ciudad de Recife = Donato Alves
Miguel Gómez Pérez = Dr. intendente General
deve Regno =

Recd.

El Comis. por D. Tomás de Mora Director
Genl. d'Artilleria con los del Comité me dice
lo q. sigue.

"Hallandome autorizado por la Fuerza Central
y Gobernativa Suprema del Reyno para atender
como Director Genl. d'Artilleria en el Almacenes
Nuevos al Suministro de munqz Enfuz y esvi-
giendo las Circunstancias q. todo lo masqz Ar-
menq contribuyan a un Soable empleo por la
Fuerza Comia q. defendemos, y en q. tan digna-
mente de mala empeñada la Nación Blanca
al d. muy personado de q. con sus acreditados
patriotismos, y Consciencias me auxiliaria p.
el complejo Desempeño de tan Dura Comisión.

Baso este Consejo en q. me recuerda al d.
q. Admirendo con la brevedad posible una
noticia q. los Maestros Almacenes en las Provincias
y consultando con q. de mejor Desempeño en sus
profesiones se hiziere manifestarme el Concepto
q. tienen sobre el manejo de fármacos de cada
nación q. podrán obligarse aforzar y perfecio-
nar Memorablemente Anegados al Modo que
Umitiza also como los Habs, y la que Componen
diesen a ello con el Calculo del Cosecha sea
por piezas ó bien el Jardín Completo en el Sis-
tema q. p. c. se Reiba debieran Sufrir lo q.
Cárdenas la prueba De Ondernanzas Reducida

atixan con díez, y fer ademas do Polvoron
la que se pone en tazo do medio plieg
do charras Ptoñado, y Mcalado con la
Cetindrica de quatro libras do peso,
una balla o quince en libras, y sobre el
tazo igual al anterior, y Mcalado con un
golpe.

Provviadido Vd. q. ese servicio a
Nacion es del Mayor misterio en la Au-
epoca no dudo se dedicaria a el con
esmero, y q. dentro la bondad q. formu-
lamos se adelante p. la debida Noticia
expresada hysma Junta General a
Cincim. lo llevare.

Para poder proporcionar las ho-
guereras q. se den en el incerto oficio con-
dad q. conviene al interexante objeto a
dirijir se de deben a U. q. ha pendido
tiempo aburgues y me pare las Noticias
comprenden pocos q. respecta a esa Provincia
termino q. deseas q. el Director Genl. de
de luego principios por los Maestros de en-
q. hubieren q. por q. q. Demas Pueblos
donde los hayas hechas bajar Mcal-
las expresadas noticia, no duda
acreditado Cel. q. patriotismo de
se dedicara con la efficacia, y empero q.
acostumbrado a echarlas en encargos
tanta importancia en las presentes
circunstancias, q. que niemals tal

le bonza avisanne et Neiba de esto.

Dijo que al Dr. M. A. Domínguez
el 8 de Noviembre de 1858.

Juan Machón

JM

2
Museo Argentino. de la N. Y. d. Ciudad de Rosario

Decreto

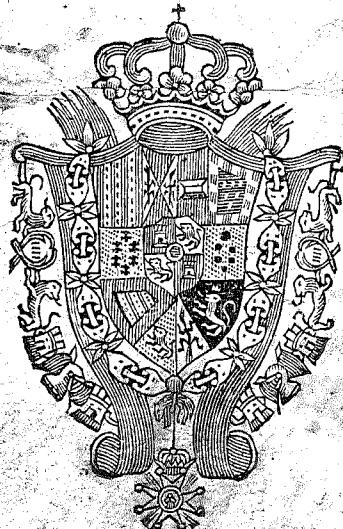
REAL PROVISION

DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA GUARDAR
y cumplir el Reglamento del Tribunal extraor-
dinario y temporal de vigilancia y proteccion,
creado por la Junta Suprema Gubernativa
del Reyno.

AÑO

1808.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL.



Dato despachos de oficio cuatro y seis

SELLO QUARTO AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO VII.

LGA POR EL GOBIERNO DEL LUGAR-TENENTE
GENERAL DEL REYNO.

Valga para el Reynado del Señor Don Fernando VII.

DON FERNANDO VII, POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,
de Córcega, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizca-
ya y de Molina &c.; y en su Real nombre la Jun-
ta Central Suprema y Gubernativa del Reyno: A
los Presidentes, Regentes y Oidores de las Chan-
cillerías y Audiencias, Juntas superiores de las
Provincias, Corregidores, Asistente, Intendentes,
Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y
otros Jueces, Justicias, Ministros y personas de
qualquier clase, estado y condicion que sean de
todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos
nuestros Reynos y Señoríos, así de Realengo, co-
mo de Señorío, Abadengo y Ordenesh, salud y
gracia, SABED: Que con fecha de veinte y seis de
este mes se dirigió al Duque del Infantado, Pre-
sidente del nuestro Consejo, la Real orden, cu-
yo tenor y el del reglamento que en ella se ex-
presa es el siguiente: Excmo. Sr.: En consequen-
cia de lo que la Junta Suprema Gubernativa del

Reyno anuncio en el Real decreto de quince del corriente sobre la comision especial para conocer de los puntos relativos á las ocurrencias del dia, se ha servido aprobar el reglamento adjunto, el qual señala las funciones, causas y términos en que debe conocer el Tribunal extraordinario y temporal de vigilancia y proteccion, y las personas que han de componerlo. S. M., para el delicado encargo de entender en las causas de infidencia ó adhesion al Gobierno Frances, y quanto tenga íntima conexion con estos puntos, y proteger á los que, siendo buenos servidores del Rey y verdaderos Espanoles, se vean censurados por un falso zelo, ha elegido Ministros de todos los Consejos y otros Tribunales del Reyno, de cuyo patriotismo, actividad y luces espera que corresponderán á tan distinguida confianza. Y de orden de S. M. lo comunico á V. E. con el reglamento para inteligencia del Consejo y su cumplimiento y publicacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio de Aranjuez veinte y seis de Octubre de mil ochocientos y ocho. — El Conde de Floridablanca. — Martin de Garay. — Sr. Duque Presidente del Consejo Real.

Reglamento.

Entre tanto que el victorioso exército Espanol persigue los restos de las tropas francesas que vagan fugitivas por la orilla izquierda del Ebro, para forzarlas á pasar el Pirineo, y castigar su ingrata y atroz conducta, la Junta Suprema Gubernativa, cuyo zelo y primera atencion se ocupa en auxiliar á los valientes defensores de la patria por quantos medios y con quantos socorros tiene á su disposicion en tiempos de tanto apuro, no puede perder de vista la seguridad interior del Estado, ni dexar de perseguir con igual zelo á los enemigos que abriga en su seno, y cuyas armas son tanto mas temibles, quanto se mueven en la obscuridad, y son

dirigidas por el interés ó la perfidia. Y ahora sea que estos enemigos internos, enviados de afuera, y pagados por el tirano usurpador, vivan escondidos ó disimulados entre nosotros para promover secretamente sus designios; ó ya ruines é ingratos Españoles, que por su conocida adhesión al partido francés, y del antiguo y malvado opresor de la Nación, en lugar de abrazar el santo y glorioso empeño de la defensa de su Rey y de su libertad, abandonando vil y cobardemente á la patria en tan extremo conflicto, cooperan con su insidiosa conducta y ocultos manejos en favor de nuestros crueles enemigos; el descubrirlos, el castigarlos y lanzarlos de nuestro territorio es un deber sagrado del Supremo Gobierno, á quien la salvación de la patria está encargada.

Pero al mismo tiempo es una obligación no menos sagrada del Gobierno Supremo proteger á los buenos y fieles ciudadanos contra las preocupaciones del vulgo, que juzgando por meras apariencias, y sin discernir los crímenes de la infidelidad de los defectos de la flaqueza, confunde en su censura y su odio á los que abierta ó disimuladamente aprueban los designios ó pretensiones del enemigo, y ayudan y cooperan en su logro con muchos fieles y antiguos servidores de la patria, que hoy trabajan por su bien, y promueven la buena causa, con tanto mas zelo, quanto mas obligados se sienten á desmentir las infundadas sospechas que pudo engendrar su conducta en los tiempos y situaciones de dura y atroz opresión en que se hallaron.

Para desempeñar, pues, una y otra obligación del modo mas conforme á la naturaleza y circunstancias de sus objetos, la Junta Suprema Gubernativa ha acordado formar un Tribunal extraordinario y temporal de vigilancia y protección, compuesto de Ministros escogidos por su pruden-

cia, zelo y acreditado patriotismo; el qual, procediendo conforme á las leyes protectoras de la pública seguridad y de la libertad civil de los ciudadanos, conocerá de todas las causas y negocios pertenecientes á los objetos arriba indicados.

Compondrán este Tribunal los Ministros D. Andres Lasauca, del Consejo Real; D. Ramon de Posada y Soto, del Consejo y Cámara de Indias; D. Josef Justo Salcedo, del de Marina; D. Carlos de Simon Pontero, del de Ordenes; D. Sancho de Llamas, del de Hacienda; D. Pedro María Ric, de la Real Audiencia de Zaragoza; y D. Antonio Seoane, que lo fue de la Real Chancillería de Valladolid.

Será su Fiscal el Oidor del Consejo Real de Navarra D. Justo María Ibar Navarro para todas las causas y juicios criminales que en él se instauren, en los cuales será oido su dictámen aun quando se proceda á instancia de parte; pero en los expedientes gubernativos tendrá voto como los demás Ministros.

Para los expedientes y negocios gubernativos, y para los que sean por sus circunstancias reservados y secretos, y para las correspondencias tendrá el Tribunal un Secretario, y lo será el Comisario de Guerra D. Pascual Genaro Ródenas.

Para el despacho de las causas y expedientes tendrá el Tribunal extraordinario un Relator, un Escribano de Cámara, y otro de diligencias, que nombrará el mismo; y quando la necesidad lo pidiere podrá valerse de los Escribanos Oficiales de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, así como de sus Alguaciles y dependientes inferiores.

Se congregará todos los días, exceptuando solo las fiestas enteras, en las quales y en qualquiera otro dia se juntará extraordinariamente, convocado por el mas antiguo, si el caso lo pidiere.

Conocerá el Tribunal extraordinario de todas

las causas y negocios de infidencia que tengan relación con los descubiertos ó ocultos manejos del partido frances ó de sus protectores; y en las que fueren de esta atribucion estarán sujetas á su jurisdicción todas las personas de qualquiera clase, estado ó condicion que fueren, con exclusion de qualquiera otro fuero, pues que todas deben entenderse desaforadas por la naturaleza misma del objeto.

Pero el Tribunal extraordinario se abstendrá de conocer en las demás causas y negocios criminales y civiles que no sean de su peculiar atribucion, pues que todas deberán seguirse como hasta aquí por ante las Justicias y Tribunales de esta Corte.

En las causas y negocios que antes de ahora hubiesen instaurado las Justicias y Tribunales de la Corte, pertenecientes á los objetos en que debe entender el Tribunal extraordinario, continuarán conociendo de ellos hasta su conclusion; pero será de su obligacion enviar á la Junta Suprema relacion de todas las causas y expedientes que fueren de esta naturaleza, con expresion de su estado, para que en vista de ella tome la providencia que juzgare conveniente.

Cuidará el Tribunal extraordinario de averiguar la existencia y conducta de qualquiera súbdito del Emperador de los Franceses, ó de los Gobiernos en que domina su familia, y que se halle oculto, disimulado ó protegido en España, para proceder segun la resultancia del proceso á su digno castigo, si se hallare culpable de qualquiera cooperacion á los designios del tirano, ó bien para lanzarle del territorio español, quando por su conducta no mereciere otra providencia. Mas en quanto á los extranjeros idómiciliados les guardará la protección que les conceden las leyes, siempre que su conducta honesta y leal los haga acreedores á ella.

Procederá el Tribunal extraordinario contra todo espía, emisario, fautor ó promovedor del partido frances, y de sus pérvidos intentos, que pudiere descubrir, procediendo contra ellos con todo el rigor de las leyes.

Instaurará causa criminal de infidencia contra todos y qualesquiera reos de este delito, sustanciándola con su audiencia, y por la forma y trámites del derecho, imponiéndoles las penas en que hubieren incurrido conforme á las leyes del Reyno; y quando por la gravedad del delito resultare sentencia de pena capital, de confiscacion, ó de perdimiento de empleo, grados y honores, el Tribunal la consultará con la Suprema Junta Gubernativa, antes de su ejecucion, por la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia.

En los delitos de la misma clase, aunque de menor gravedad, el Tribunal instaurará el correspondiente juicio criminal sumario, recibiéndole á prueba con todos cargos por un término breve, determinándole y llevándole á ejecucion segun la práctica y estilo de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte; y hecho, dará cuenta á la Suprema Junta por la via de Gracia y Justicia.

Y como la brevedad en el despacho de los negocios criminales sea tan necesaria para el pronto castigo de los delitos, como provechosa á los linquientes, para que sobre la pena que los aguarda no sufran por mucho tiempo la angustia y molestias de la prision; y como esta brevedad será mas necesaria todavía en los que pertenezcan á la jurisdiccion del Tribunal extraordinario; procederá este en la instrucción y determinacion de las causas, juicios y expedientes con toda la celeridad que sea compatible con los rigorosos principios de justicia, evitando la inútil multiplicacion de testigos en el sumario, ciñendo el número de ellos y el de las

preguntas de los interrogatorios en plenario, contando estudiadas y maliciosas dilaciones, y caminando siempre al fin de su institucion por los medios mas breves y mas conformes á la naturaleza de estas causas, y al espíritu de nuestras sabias leyes.

De las causas y juicios que el Tribunal instaurare dará cuenta por la vía de Gracia y Justicia á la Junta Suprema de las que fueren graves de dia en dia; y de las que no, en los Sábados de cada semana; y ademas de quince en quince dias la remitirá lista de todas las que estuvieren pendientes, con noticia del estado en que cada una se hallare, para su completo conocimiento.

La instrucción de los procesos sumarios se hará por los Ministros togados del Tribunal y por turno de semanería, para lo qual llevará el Escribano de Cámara un libro de turno en que conste su distribución. Todas las declaraciones de los reos y todas las deposiciones de los testigos, así en sumario, como en plenario, serán recibidas por ante el Ministro semanero, sin que por ningún motivo ni pretexto se confie al Escribano de diligencias, suspendiendo nulidad. Los autos de prisión y embargo de bienes no se proveerán sino por todo el Tribunal extraordinario, y con vista del proceso; pero si hubiere peligro en la fuga del reo, el Ministro semanero podrá ponerle por detenido en cárcel, quartel ó cuerpo de guardia, ó bien en su casa con ella, dando cuenta al Tribunal al siguiente dia, para que acuerde lo que fuere de justicia. Si á consecuencia del auto de prisión y embargo hubiere que hacer ocupación de los papeles del reo, el Ministro semanero la hará precisamente en compañía del Ministro que le haya precedido

do en turno: ambos la harán por sus propias personas y á presencia del Escribano: se separarán los que sean pertenecientes al juicio solamente; y todos los demás los cerrarán, sellarán, y pondrán en seguro depósito, conservándolos como una propiedad sagrada del reo, que no debe ser tocada ni escudriñada sino en lo que pertenezca á la averiguación y comprobacion de su delito, y á la seguridad del Estado.

Si la persona de cuyo arresto se tratare fuere de alta clase y carácter, el Tribunal antes de proceder á él dará cuenta á la Suprema Junta con breve y clara exposicion de los motivos que causan el arresto; y si hubiere peligro en la ocultacion ó fuga del reo, le hará observar de cerca, y tomará todas las idem precauciones que su prudencia le dictare para la seguridad del juicio.

Aunque fuera de la Corte y en los exércitos quedará expedita la jurisdiccion de las Justicias y Tribunales del Reyno, y de los Generales y Jueces militares para el conocimiento y castigo de los delitos de infidencia, será obligacion de unos y otros dar cuenta á la Junta Suprema de las causas y juicios que sobre ello instauren, y consultar las sentencias de muerte, confiscacion y degradacion que pronunciaren antes de executárlas con el Tribunal extraordinario, y este con su dictámen á la Junta Suprema.

Como de las primeras diligencias que hicie-re practicar el Tribunal extraordinario, aunque no resulte causa para instaurar juicio criminal, pueda resultar motivo para formar algun expediente instructivo y gubernativo, particularmente en negocios que sean por su naturaleza secretos y reservados, el Tribunal lo hará así, procediendo á ello en la forma extrajudicial que es bien conocida por ante su Secretario, y dando cuenta de la

determinacion de estos expedientes á la Suprema Junta.

Si de estos expedientes gubernativos resultare motivo suficiente para proceder criminalmente, el Tribunal instaurará la causa ó juicio criminal correspondiente, pasándolos á la Escribanía de Cámara, poniéndolos por cabeza de él, y procediendo segun ya prevenido.

El Tribunal extraordinario no instaurará causa ni juicio criminal, ni tomará providencia alguna judicial en virtud de papeles anónimos ó pseudo-anónimos, ni por delaciones ciegas, y que no esten firmadas de persona conocida, por ser estos los viles medios de que la calumnia y la envidia suelen valerse para perseguir la inocencia, deprimir ó denigrar el mérito, y promover insidiosamente personales y privadas venganzas; y por lo mismo estan justamente reprobados y detestados por las leyes, protectoras de la inocencia y de la seguridad individual de los ciudadanos.

Pero el Fiscal del Tribunal extraordinario, despues de haber recibido alguna delacion firmada de persona conocida y de buena conducta, podrá promover el juicio que estime conveniente, y no deberá descubrir el delator siempre que así lo solicite. En cuyo caso se conservará la delacion en la clase de reservada, y no se publicará sino quando el reo tuviese que responder por las resultas del juicio, por ser uno y otro conforme á las leyes.

Como entre las personas que han tenido la desgracia de ser nombradas para asistir á la Junta de Bayona, ó de hallarse por sus empleos residentes en Madrid en el tiempo en que esta capital del Reyno estaba subyugada por los gefes del exército francés, y la de concurrir á los actos ilegítimos que en una y otra parte se ejecutaron, puede haber algunos que hayan cooperado ó cooperen todavía

abierta ó escondidamente á los designios del tirano usurpador , y con estas viles personas no deben ser confundidas aquellas que cediendo al influjo y coaccion de extrañas y violentas circunstancias solo han prestado una sumision aparente y forzada á dichos actos , la qual despues han desmentido con su leal y honrada conducta y buenos servicios ; se-
rá uno de los primeros cuidados del Tribunal ex-
traordinario hacer el justo discernimiento de unas
y otras que piden la equidad y la justicia , proce-
diendo á ella con toda la prudencia , pulso y madu-
rez que conviene á un negocio en que de una parte
está comprometida la pública seguridad , y de otra
la opinion y el honor de muchos buenos y honra-
dos ciudadanos.

En quanto á las personas que en este regla-
mento resultaren iniciadas de pertenecer al par-
tido frances , ó ser sus autores y adherentes , el
Tribunal extraordinario procederá contra ellas , ins-
taurando causa ó juicio criminal , ó bien forman-
do expediente gubernativo , segun las reglas que
quedan indicadas , sin proceder en manera alguna
contra las demas que no hubieren dado motivo pa-
ra ello ; bien que recibirá las explicaciones ó expo-
siciones que estas personas quisieren presentarle
para calificar la inocencia de su conducta.
Aunque las personas de esta última clase deben
quedar por su inocencia libres de todo procedimien-
to , el Tribunal extraordinario , despues de haber me-
ditado con madurez y detenimiento esta delicada
materia , consultará á la Suprema Junta Gubernativa
el medio que estime mas conveniente para proteger
su seguridad , y salvar su opinion de qualquiera no-
ta que pudo haber producido su intervencion en los
referidos actos ilegítimos , y para restituirlas al
grado de estimacion y aprecio que cada una hubie-
re merecido por su conducta y buenos servicios.

Por ultimo, la Junta Suprema encarga y muy estrechamente recomienda al Tribunal extraordinario de vigilancia y proteccion, y lo espera del zelo y prudencia de los Ministros para el nombrados, que en los negocios confiados á su conocimiento proceda con toda la vigilancia, actividad, rectitud y firmeza que requiere el grande objeto de la seguridad del Estado, velando incesante y cuidadosamente sobre la insidiosa conducta de los enemigos y traydores que la amenacen con sus asechanzas y ocultos manejos, y escarmentandolos y lanzandolos de su seno; y asimismo le recomienda toda la prudencia y circunspeccion que es necesaria para defender con su proteccion á los amigos y buenos servidores de la patria contra las preocupaciones del vulgo y las sugestiones del falso zelo. Aranjuez veinte y seis de Octubre de mil ochocientos y ocho. — El Conde de Floridablanca. — Martin de Garay, Vocal Secretario general.

Visto todo por los del nuestro Consejo en el pleno de veinte y nueve del presente mes, se acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta nuestra Carta. Por la qual os mandamos á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais, guardéis y cumplais la Real resolucion y reglamento inserto, formado para el gobierno del Tribunal extraordinario y temporal de vigilancia y proteccion, y le guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en los casos que ocurran, obedeciendo y haciendo obedecer las órdenes y providencias que diere el expresado Tribunal, sin permitir su contravencion en manera alguna. Que así es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Con-



Para verterlos de oficio cuatro reales

SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

VALGA PARA EL REYNADE DEL SEÑOR DON FERNANDO VII

VALGA PARA EL LUGAR-TENIENTE
DEL GOBIERNO DEL REYNO.
VALGA PARA EL REYNADE DEL SEÑOR DON FERNANDO VII

En el año de mil ochocientos y ocho. — Por su Señoría el Duque del Infantado, — D. Josef Navarro. — D. Ignacio Martínez de Villela. — D. Alfonso Duran y Barazabal. — D. Pascual Quilez y Talon. — Yo D. Bartolomé Muñoz, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. — Registrada, D. Josef Alegre. — Teniente de Canciller mayor, D. Josef Alegre.

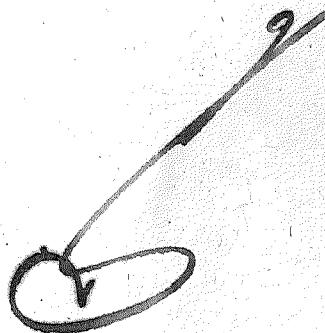
Es copia de su original, de que certifico.

JMPm M. Navarro
y Alegre

De orden del Consejo remito á V. un exemplar autorizado de la Real Provision, en que se manda guardar y cumplir el reglamento del Tribunal extraordinario y temporal de vigilancia y proteccion, creado por la Junta Suprema Gubernativa del Reyno, á fin de que V. disponga su cumplimiento en la parte que le toca, comunicándola al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido: y del recibo me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1808.

D. Bartolomé Muñoz.



Dr
Correg. Orlaquid. d' Asturias.

Batanzo Noor 19 de 1808

Mandese y cumpla la Real Provision que
Examina el Oficio antecedente. Encuentro
Alas Juzgadas debor Pueblos de esta Provincia
y acuerde el R. D. Lo Decretó el Dr. Conde
de la Ciudad de Lima =

Perez

Copia de Comendado.

Con oficio de U.S. de este del 10.º M. manda
Estampa de la R. D. Provision en que se manda
Guardase y Cumplir el Recibimiento del Tribunal En
materia y temporal de Vigilancia y que se creen
creado de la misma Suprema Gobernación del D.º.
of.º q. m. para dar el Oficio Completum q. hace
Encuentro alas Juzgadas de los Pueblos de esta
Provincia al mismo y mismo D.º que el d.º m.
d.º Ver. 12 de 1808. de ante Perez q. m. B.º
tolomeo Alvarado

M. D. O. G.

Son restorados los oficios que se han pasado
a U. para q. dispusiere la remesa de la
Cuenta o Propios al año ultimo con el importe
de las contribuciones, sin que hasta ahora
hubiere tenido efecto, y siguiendose notable
perjuicio de esta dilacion, no pude menos
de hacer a U. el mas estrecho encargo para
que a su vez se verifique el envio de
dicha cuenta y contribuciones, pues q. las actuales
y circunstancias son las mas criticas para la
reunión de caudales

Por lo q. a U. m. d. Coma 29.
en Noviembre de 1808.

Man. Machón

la Suma o Propios de la Ciudad de Barranquilla